

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/2017-10
PROMOVENTE: *****
JUICIO AGRARIO: *****
MAGISTRADA: LIC. MARÍA EUGENIA
CAMACHO ARANDA
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: *****
ESTADO: *****

MAGISTRADA **PONENTE:**
CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO
BALDERAS FERNÁNDEZ

SECRETARIO: LIC. **GILBERTO**
VIDRIO ÁVILA

Ciudad de *****, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

V I S T A para resolver la Excitativa de Justicia registrada bajo el número E.J.32/2017-10, promovida por *****, en contra de la licenciada María Eugenia Camacho Aranda magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de Tlalnepantla, estado de ***** derivada del juicio agrario número *****; y

R E S U L T A N D O

1.- DEMANDA.- Por escrito presentado el *****¹, ante este Tribunal Superior Agrario, *****, promovió excitativa de justicia en los términos siguientes:

*"...***** , mexicana mayor de edad, ante ustedes con el respeto debido comparezco para exponer lo siguiente para que, me ayuden a solucionar el problema que me aqueja en relación a mis derechos agrarios que ostento dentro del núcleo agrario citado al rubro, mismos que han sido cuestionados en el juicio agrario citado igual al rubro y, que ello ha dado como resultado que me vea mermada en mis derechos de ejidatario dentro del núcleo, aunado a un proceso por demás lento por parte del tribunal unitario agrario del décimo distrito.*

*Que el demandado ***** no tiene calidad ni como poseionario, vecindado o ejidatario de este poblado y en mi calidad de ejidatario he iniciado una demanda agraria en su contra en el sumario ***** del índice del tribunal unitario agrario*

¹ "Salvo mención diversa todas las fechas corresponden a dos mil diecisiete."

*del décimo distrito ya que ha invadido mi parcela número ***** sin derecho alguno, sin mi autorización y por su propio derecho e iniciativa.*

*En dicho sumario mi ***** ha reconvenido sin argumentos y sin sustento legal para ello, la nulidad de la sucesión que mi difunto padre otorgó a mi favor para llegar a ser titular de esa parcela, pidiendo en todo momento dicho demandado del principal y actor de la reconvenición que en el ejido se me limite en mis derechos de ejidatario, pues ha pedido que no se me deje entrar a las asambleas y que las utilidades que me correspondan sean detenidas hasta que se resuelva el presente juicio agrario, todo esto sin tener siquiera el más mínimo indicio de la procedencia de sus pretensiones reconconvencionales.*

*De inicio de cuentas el juicio agrario se ha dilatado porque mi ***** con ayuda de sus abogados han utilizado todo tipo de artimañas para retener el procedimiento y, además el comisariado ejidal del poblado lo está ayudando a sus fines, pues en el ejido ya me han retenido pagos y ahora ya no me permiten entrar a las asambleas, situaciones que son de conocimiento del tribunal unitario.*

*En acuerdo de fecha ***** se dictaron medidas precautorias con las que el tribunal unitario agrario ordena que las cosas se mantengan en el estado físico y jurídico actual y entendiéndose entonces:*

- . Que en la actualidad yo soy ejidataria reconocida y con mis derechos vigentes, a la fecha no hay orden judicial o administrativa que me los revoque ni límite de modo alguno.*
- . Que en la actualidad yo tengo como ejidataria vigente el derecho de entrar a las asambleas, votar y ser votada.*
- . Que en la actualidad como ejidataria vigente seguía recibiendo mis utilidades.*
- . Que en la actualidad la totalidad de la parcela la tiene ilegalmente *****.*

Luego entonces las cosas debieran seguir así pues así lo ordenó el tribunal con sus medidas precautorias, es decir, las cosas debían seguir como estaban al momento de dictarse estas providencias y entonces las situaciones de hecho y derecho que prevalecían en ese momento y que se acaban de enlistar debían simplemente seguir rigiendo.

*En fecha ***** el comisariado ejidal de este poblado ingresó al tribunal unitario un escrito donde pregunta si las utilidades que me tocan como ejidatario me las deben entregar o retener y el unitario agrario en acuerdo de fecha ***** le dijo al comisariado que se reserve la entrega de cualquier cantidad económica a favor de los ejidatarios, y que delimitaría las medidas precautorias una vez que se fijara la litis en este sumario, más nunca señaló el unitario que se me limitara en mis derechos de ejidataria como es la participación en las asambleas ejidales, luego*

entonces debería seguirlo disfrutando al igual que mis derechos de ejidatario, pero da el caso que hace aproximadamente un mes que no me dejan entrar a las asambleas, argumentado el comisariado que hay orden del tribunal para no dejarme entrar a las mismas, lo cual es totalmente falso.

*Ante todas las manifestaciones mías, de mi contrario y del comisariado, en acuerdo de fecha ***** el unitario agrario determinó no resolver a todas las solicitudes dirigidas a las medidas precautorias hasta que se fije la litis en el presente asunto, lo cual no es óbice, pues a estas alturas o en esta etapa del juicio agrario el unitario ya cuenta con elementos suficientes para resolver estas cuestiones carácter prioritario y urgente, pues mientras no resuelve y mientras no de órdenes o indicaciones claras, en el núcleo el comisariado ejidal viene abusando de toda esta confusión y simple y sencillamente me ha limitado de una forma y otra en todos mis derechos de ejidatario, pues por una parte no me entregan utilidades y por otra mi libre ejercicio de ejidatario principalmente el no acceder y obvio no participar en las asambleas generales de ejidatarios, de ahí que es urgente que este H. Tribunal Superior Agrario intervenga y haga justa recomendación al unitario agrario del décimo distrito para que este proceso tome mayor celeridad y sobre todo se acuerde ya de una vez todo lo relativo a la forma específica en que deben aplicarse las medidas precautorias ya que todas estas limitaciones, aunadas al hecho de que no estoy en estos momentos gozando del uso y usufructo de mi parcela ejidal, me dejan en total estado de indefensión.*

Aunado a lo anterior por las mismas chicanadas de los asesores de mi contraria la audiencia no se ha podido verificar de manera culminatoria en su etapa expositiva y entonces no se ha fijado la litis y por ello no se ha podido resolver sobre las peticiones encaminadas a precisar las medidas precautorias.

*Una chicana muy particular de nuestra contraria es traer a este proceso a la C. ***** quien no sabe a qué ha asistido al juicio pues así lo ha dicho en reiteradas ocasiones ante el secretario de acuerdos, en mi caso, como actora del principal no tengo ninguna prestación que pedir de ***** en el caso de ***** como demandado y actor en la reconvenición no le puede reclamar nada en este juicio a esa persona pues no es la parte actora del principal y solo puede reconvenir contra el actor que soy yo, de ahí que en diligencia de fecha ***** ya se había acordado dejarla fuera de la relación procesal.*

*Sin embargo en diligencia de fecha ***** la han hecho comparecer otra vez y el unitario de manera equivocada a pesar de que en diligencia previa la había dejado fuera de la relación procesal, ahora la vuelve a incorporar sin sentido, sin razón y contraviniendo (y revocando) sus propias determinaciones, asignándole abogado de la procuraduría agraria y volviendo a diferir la audiencia, que dicho sea de paso, argumentando el unitario carga de trabajo son prácticamente cada tres meses, que además de todo lo anterior suma a todas las dilaciones que ha sufrido ya este sumario.*

En el presente asunto se ha diferido ya al menos 10 veces la audiencia y aun no se puede fijar litis, siendo que se ha comentado

por parte de mi asesor al respecto de este tema con el secretario de acuerdos y no toman medidas para evitar que siga pasando esto y evitar que se siga dilatando este proceso, aunado a que hasta este momento yo como parte actora no he visto hasta este momento que el magistrado titular presida las audiencias como lo señala la ley agraria.

*Nosotros ingresamos escrito en fecha ***** pidiendo que ya se determine como queda establecida en definitiva la medida precautoria y simplemente ha sido omiso el tribunal argumentando que será hasta que se fije la litis, situación que en nuestro particular punto de vista no es necesario para que se pueda resolver este tema de providencias precautorias tan delicado y sobre todo que no se haga por parte del unitario, nada para que no me vea limitada en mis derechos de ejidataria, ya que incluso con esta actitud del unitario está prejuzgando, le está dando la razón a mi contrario sin tenerla.*

Es necesario que este H. Tribunal Superior Agrario le ordene al tribunal unitario agrario del distrito 10 que ya tome las debidas precauciones a efecto de que este juicio avance y se pueda resolver a la brevedad posible.

Ahora bien respecto a las medidas precautorias ya podría resolver el tribunal unitario agrario sin necesidad de esperarse a otros eventos, pues ya demandamos, ya contestaron y reconvinieron, ya conteste reconvenición y entonces el unitario ya tiene la versión de ambas partes de ahí que, ya puede resolver todas las cuestiones derivadas o relacionadas con las medidas precautorias y consideramos que no quiere acordar el tribunal y todo esto va en mi perjuicio.

Es por todo esto que pretendemos que este H. Tribunal le exija al unitario agrario del distrito 10 para que haga más ágil los juicios agrarios en particular este y también para que este superior ayude al unitario a resolver de la mejor manera todo lo solicitado en relación a las medidas precautorias teniendo en cuenta que el día de hoy la ejidataria soy yo y ni el comisariado ni nadie tiene derecho de limitarme de modo alguno ni en partes ni totalmente ni libre ejercicio de mi calidad de ejidatario, no tienen por qué retenerme utilidades, no tienen por qué no dejarme entrar en las asambleas, etc.

*Además que imponga medidas disciplinarias a ***** y sus asesores para que dejen de chicanear el asunto y evitar mayores dilaciones.*

Por lo expuesto, a ustedes C.C. Magistrados atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado”.

2.- SOLICITUD DE INFORME.- Por oficio número *****, de *****, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, requirió a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 10, con sede en *****, estado de *****, anexándole copia del escrito de la excitativa de justicia para que en el término de veinticuatro horas siguientes a la fecha de recepción, rindiera el informe correspondiente a la excitativa de justicia, debiendo acompañar copia certificada de los documentos que estimara pertinentes o bien manifestara el impedimento que pudiera tener para rendir dicho informe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 párrafo segundo y 23 del reglamento interior de los Tribunales Agrarios.

3.- INFORME.- Por oficio número*****, de *****, la licenciada María Eugenia Camacho Aranda, magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, rindió su informe en *** fojas, y adjuntó ** anexos en copias certificadas constantes en ***** fojas y un acuerdo en copia simple.

4. En el informe respectivo manifiesta lo siguiente:

*"...En atención al oficio *****, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del reglamento interior de los tribunales agrarios, me permito rendir informe en la excitativa de justicia promovida por ***** parte actora en el juicio agrario *****.*

Sobre el particular, hago de su conocimiento que este Tribunal Unitario Agrario no ha incurrido en alguna conducta omisa respecto de la substanciación del citado expediente, toda vez que a la fecha se han acordado la totalidad de las promociones y escritos presentados por las partes y se han celebrado las audiencias que se han fijado en términos del artículo 185 de la Ley Agraria, las que en su caso han sido diferidas a causa de la conducta procesal de las partes.

Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

a) *Respecto de los señalamientos que formula la parte actora en relación a las medidas precautorias es oportuno destacar que las mismas fueron solicitadas tanto por ésta como por el demandado *****, en el escrito inicial de demanda (fojas * a **) y en el escrito de contestación de demanda registrado bajo el folio 8550, respectivamente (fojas ** a **), y éstas fueron decretadas en proveído de ***** del mismo año, (foja **) y audiencia de *****; ahora bien, tomando en cuenta que en el núcleo ejidal se entregarían recursos económicos y considerando lo manifestado por el ***** en el escrito registrado bajo el*

**** (foja ***) y las prestaciones materia de reconvencción, en audiencia de fecha ***** se indicó que hasta en tanto se fijara la litis se reservará la entrega de los recursos correspondientes, (fojas *** a ***) lo que se reiteró en proveído de ***** del año en curso; sin que exista cuestión pendiente de proveer a este respecto.

b) Por cuanto hace a las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, estas se han programado atendiendo a las cargas de trabajo de este Tribunal, mismas que se han llevado a cabo en las fechas fijadas, en la inteligencia que la primera de ellas se celebró el ***** (fojas ** a **) y fue diferida por falta de asesoría jurídica del demandado; la siguiente el ***** del mismo año, (fojas 3** a **), fue diferida porque en la misma la actora presentó ampliación de demanda; la de once de diciembre de ese año, (fojas ** a **), fue diferida por haberse interpuesto reconvencción y la actora solicitó término para dar contestación; la de ***** (fojas ** a **), fue diferida por haberse formulado ampliación a la demanda reconvenccional a la que recayó prevención; misma que se tuvo por desahogada y fue admitida en auto de ***** del mismo año, (foja *** y **), la de ***** de ese año, (fojas *** a ***) se difirió por solicitud de la actora para contestar la reconvencción y su ampliación de la que se le emplazó en esa diligencia; la de ***** (fojas *** a ***), se difirió ya que la demandada y actora reconvenccional aclaró y precisó la demandada reconvenccional y se le formularon requerimientos; la de ***** de ese año, (fojas *** a ***) se difirió a causa del escrito presentado por la demandada y actora reconvenccional, con la que se emplazó a la actora en lo principal y se ordenó girar exhorto; la de ***** de ese año (fojas *** a ***), se difirió porque no se había diligenciado el exhorto ordenado y se giró de nueva cuenta; la de ***** (fojas *** a ***) por la falta de asesoría jurídica de un tercero que compareció al sumario y se le designó abogado de la Procuraduría Agraria, en la inteligencia que se tiene programada para la continuación de la audiencia el próximo ***** a las diez horas, en la que se dará intervención al tercero, se fijará la litis, se ofrecerán las pruebas, y se acordará lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo.

Por otra parte es oportuno destacar que las audiencias que nos ocupa, han sido presididas por los Magistrados titulares de este Tribunal, como consta en las actas respectivas, además de que la suscrita Magistrada fue adscrita a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en ***** , Estado de ***** , el pasado ***** , en términos de lo señalado en el oficio ***** , al que me incorporé el ***** del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el diverso oficio ***** .

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito rindiendo en tiempo y forma el informe que refiere el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- *En su oportunidad declarar sin materia la excitativa de justicia que nos ocupa y archivarla como caso concluido de conformidad con los artículos 9° fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.*

TERCERO.- *Se tenga exhibiendo como prueba copia certificada de las documentales descritas.”.*

5.- ADMISIÓN DE LA EXCITATIVA.- Por acuerdo de *****, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito presentado por ***** en su carácter de promovente de la excitativa de justicia, derivada del juicio agrario número *****, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en *****, estado de *****, así como el oficio *****, de ***** del año citado, suscrito por la magistrada del tribunal de mérito, constante de *** fojas, mediante el cual rindió el informe respectivo y se ordenó registrarla en el libro de gobierno, habiéndole correspondido el número E.J.32/2017-10, turnándose a esta magistratura para que formulara el proyecto de resolución definitiva y lo sometiera a la consideración del pleno.

6.- INFORME COMPLEMENTARIO.- La Magistrada del Tribunal Unitario Agrario de referencia, por oficio número ***** recibido en la oficialía de partes de este Órgano Colegido el *****, rindió informe complementario manifestando lo siguiente:

*“...Es de señalarse que la carga de trabajo de este Tribunal Unitario es muy alta, no solo por el alto volumen de trabajo, sino también por la complejidad de los asuntos que se tramitan ante esta autoridad, lo que no permite dar mayor celeridad a los juicios agrarios competencia de este Unitario en el señalamiento de fechas de audiencias, ya que además de las mismas se deben atender las demás responsabilidades a mi cargo, como son la emisión de acuerdos y sentencias, rendición de informes previos y justificados, cumplimiento de ejecutorias, así como atención a los justiciables. Al respecto me permito informarle que en el periodo comprendido entre ***** al día de hoy *****, en este tribunal actualmente a mi cargo, ingresaron **** (*****) demandas, ***** (*****) promociones), se llevaron a cabo *****

*(*****) audiencias, se dictaron ***** (*****) acuerdos que recayeron a una o más promociones proveídas en un mismo auto, y se emitieron ***** (*****) sentencias. Siendo que a esta fecha la carga de trabajo de este tribunal asciende a ***** (*****) juicios en trámite, que corresponde a más del doble de la media nacional que al cierre del mes de abril del año en curso era de *** (*****) asuntos, por lo que no ha sido posible abatir la abrumadora carga de trabajo, que se lleva en este unitario, aun cuando el personal jurisdiccional, incluyendo a la suscrita, laboramos en un horario extendido que excede las horas establecidas en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.”*

Lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracción VII, así como el artículo 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 del reglamento interior de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

I. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II. El artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9º. El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

...

VII. Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;"

Asimismo, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establecen:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los

magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo. La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.

Artículo 22.- La excitativa de justicia se presentará por escrito ante el Tribunal Superior o ante el Tribunal Unitario. Recibido el escrito, el magistrado que conoce del asunto informará al Tribunal Superior sobre la materia de la excitativa en un término de veinticuatro horas y podrá acompañar las copias certificadas de los documentos que estime pertinentes. Ante la falta de informe, se presumirán ciertos los hechos imputados. El informe y el escrito inicial se enviarán al magistrado que por turno corresponda, para la elaboración de la ponencia respectiva, misma que presentará al Tribunal Superior en un plazo no mayor de siete días. Cuando el Magistrado del Tribunal Unitario no rinda informe, se turnará al magistrado ponente la copia recibida por el Tribunal Superior, para los mismos efectos de presentación del proyecto de resolución mencionado en el párrafo anterior. De estimarse necesario para la debida resolución de la excitativa, el magistrado ponente solicitará se aclare el informe o se recojan datos adicionales sobre la materia del asunto.

Artículo 23.- Si la excitativa de justicia se promueve ante el Tribunal Superior, el Presidente lo comunicará al magistrado del tribunal unitario respectivo, siguiéndose el trámite anteriormente señalado."

III. Conforme a los fundamentos legales transcritos en el considerando que antecede y los hechos relatados, la excitativa de justicia es procedente, toda vez que *****, tiene reconocido su carácter de parte actora en el juicio agrario número *****, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en *****, estado de *****, del cual deriva la presente excitativa de justicia.

Como se desprende del escrito presentado por *****, así como del informe rendido por la licenciada María Eugenia Camacho Aranda, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, la materia de la presente excitativa como lo manifiesta la promovente, consiste en determinar si el *A quo*, ha incurrido en una dilación procesal, en perjuicio de las partes; asimismo, para determinar si se han acordado todas las medidas precautorias que fueron solicitadas por la actora en su escrito inicial de demanda, toda vez que la promovente de la

excitativa refiere que el *A quo* determinó que resolvería todas las medidas hasta que se fijara la *litis* en el presente asunto, argumentando que conforme a la etapa procesal del juicio agrario, el unitario ya cuenta con los elementos suficientes para resolver estas cuestiones que son de carácter prioritario y urgente.

Respecto de la dilación procesal el promovente de la excitativa señala, que se ha dilatado porque su ***** parte demandada con ayuda de sus abogados han utilizado todo tipo de artimañas para dilatar el procedimiento y que además el comisariado ejidal del poblado lo está ayudando a sus fines, pues en el ejido le han retenido pagos y ya no le permiten entrar a las asambleas, situaciones que son de conocimiento del Tribunal Unitario Agrario.

Sobre el tema en su informe la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario niega haber incurrido en alguna conducta omisa respecto de la substanciación del procedimiento, aduciendo que ha acordado la totalidad de las promociones y escritos presentados por las partes y se han celebrado las audiencias que se han fijado en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, y en su caso han sido diferidas a causa de la conducta procesal de las partes, que las audiencias se han programado atendiendo a las cargas de trabajo del Tribunal, mismas que se han llevado a cabo en las fechas fijadas cumpliendo con lo previsto por el artículo 185 de la Ley Agraria, e hizo una relatoría de las actuaciones procesales que acompañó en copias certificadas, en el siguiente orden .

- a) La primer audiencia se celebró el ***** y fue diferida por falta de asesoría jurídica del demandado.
- b) La segunda audiencia del ***** del mismo año, se difirió porque la actora presentó ampliación de demanda.
- c) La tercera audiencia de ***** de ese año, se difirió por haberse interpuesto acción reconvenzional y la actora solicitó término para dar contestación.

- d) La cuarta audiencia de ***** se difirió por haberse formulado ampliación a la demanda reconvenicional.
- e) La quinta audiencia de ***** de ese año, se difirió a solicitud de la actora para contestar la reconvenición y su ampliación.
- f) La sexta audiencia de ***** se difirió porque la actora reconvenicional aclaró y precisó su demanda.
- g) La séptima audiencia de ***** de ese año, se difirió a petición de la actora reconvenicional, para que emplazara a la actora en el juicio principal.
- h) La octava audiencia de ***** de ese año se difirió porque no se había diligenciado un exhorto y se giró de nueva cuenta.
- i) La novena audiencia de ***** se difirió por la falta de asesoría jurídica de un tercero que compareció al procedimiento.
- j) La décima audiencia está programada para el próximo *****.

Entre las constancias que se anexaron al informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, obra el escrito inicial de demanda presentado el *****, por *****, la cual fue admitida el ***** y se fijó el ***** del mismo año para la celebración de la primer audiencia, la cual se difirió por falta de asesoría jurídica del demandado *****, y para la continuación de la audiencia se señaló el ***** del citado año, misma que también se difirió para emplazar al demandado con el escrito de ampliación de demanda presentada por la parte actora, señalándose para su continuación el ***** del mismo año, y también se suspendió debido a que el demandado en su contestación de demanda, hizo valer la acción reconvenicional a fin de que se corriera traslado a su contraria, decretándose en esta audiencia las medidas precautorias solicitadas por *****, a efecto de que se mantuvieran las cosas, en el estado en que se encontraban, previniéndose al demandado que se abstuviera de realizar por sí o por interpósita persona, acto jurídico o material que tuviera por efectos modificar el estado físico o situación jurídica de los derechos que pertenecieron al extinto *****, y para la continuación de la audiencia se señaló el ***** la cual

se suspendió a fin de que el reconvencionista ampliara su demanda cumpliendo con los requisitos indicados en la prevención, y para la continuación de la audiencia se señaló el *****, misma que se difirió para que se emplazara con el escrito de la reconvención a ***** y se señaló el *****, para la continuación de la audiencia, en esta fecha se previno al reconvencionista para que aclarara la ampliación de su demanda, y se proveyó a lo solicitado por los integrantes del ***** del poblado de "*****", municipio de *****, estado de *****, acordando el Tribunal que dicho órgano de representación debería reservar la entrega de cualquier cantidad económica a favor de los ejidatarios hasta en tanto se fijara la *litis* en el juicio agrario que nos ocupa, y para la continuación de la audiencia se señaló el *****; la cual también se suspendió a fin de que se emplazara a ***** de la admisión sobre la ampliación de demanda reconvencional y para que se llamara al procedimiento como tercero interesado al Registro Agrario Nacional, debiendo hacer mención que en esa audiencia se presentó como tercera interesada *****, y para la continuación de la audiencia se señaló el *****, y se suspendió la misma para dar oportunidad a que se le corriera traslado al Registro Agrario Nacional para que tuviera oportunidad de dar contestación al escrito inicial de la demanda reconvencional y ampliación de la misma y para su continuación se señaló el *****, en esta fecha se suspendió la audiencia por falta de asesoramiento en favor de ***** y para la continuación de la misma se señaló el *****, la cual está pendiente por celebrarse porque aún no se ha llegado la fecha en que tendrá verificativo la continuación de la audiencia de ley.

De las etapas procesales relatadas se advierte que el procedimiento continuamente ha sido interrumpido, por causas no imputables al *A quo*, sino por actuaciones de las partes, quienes en ejercicio de su derecho han presentado demandas y ampliaciones de las mismas, y han

comparecido a las audiencias sin el debido asesoramiento legal, y además en el transcurso de la instauración del procedimiento, se ha tenido la necesidad de llamar al procedimiento en este caso, al Delegado del Registro Agrario Nacional, y además por su propio derecho compareció ***** como tercera interesada, por lo tanto, la dilación procesal es imputable a las partes y no a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, que está conociendo de este juicio agrario, porque en forma ininterrumpida se han programado las audiencias y si bien es cierto, que desde que se presentó el escrito inicial de demanda el *****, a la fecha ya transcurrieron tres años y no se ha integrado el procedimiento para dictar la sentencia, pues ni siquiera se ha fijado la *litis*, también lo es que con las constancias aportadas se demuestran las razones de la dilación procesal y no son atribuibles a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, sino al actuar de mismas partes.

De los fundamentos legales transcritos se conoce que esta excitativa de justicia deviene esencialmente infundada porque no se actualiza ninguna de las causales presentadas por *****, toda vez que con las constancias anexadas al informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, se demuestra que las medidas precautorias solicitadas por las partes se han decretado en los plazos y términos que establece la ley, y respecto de la substanciación del procedimiento del juicio agrario, si bien es cierto que ha transcurrido un tiempo considerable no es imputable al juzgador agrario, sino a los actos procesales ejercitados por las partes, y a las excesivas cargas de trabajo del tribunal que ha evitado reducir la temporalidad en la fijación de las audiencias, así se desprende del informe complementario rendido por oficio número *****, recibido el *****, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 10, con sede en *****, estado de *****.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1, 7 y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es infundada la Excitativa de Justicia planteada por ***** , en contra de la licenciada María Eugenia Camacho Aranda Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la ciudad de ***** , estado de ***** , derivada del juicio agrario ***** .

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

RÚBRICA
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

RÚBRICA
DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

RÚBRICA
MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ

RÚBRICA
LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RÚBRICA
LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

“El licenciado Enrique García Burgos, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.- RÚBRICA”

TSA-VERSIÓN PÚBLICA-TSA